

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 76 -04-2024-GM-MPT

Talara, treinta de abril de dos mil veinticuatro

VISTA: La Carta Múltiple N° 025-2024/CSP, Carta Múltiple N° 002-2024-TOLG-MPTA, el Informe N° 400-04-2024-SGIN-MPT, el Informe N° 546-04-2024-GDT-MPT, el Informe N° 162-04-2024-OAJ-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de septiembre de 2023, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio San Pedro, suscriben el Contrato N° 049-09-2023-MPT, derivado del Procedimiento de Contratación Pública N° 01-2023-MPT/CS, para ejecución de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento en la I. E. Politécnico Alejandro Taboada del A.H. San Pedro, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura" CUI N° 2466752 y Código ARCC 1526, por un monto de S/ 16'048,892.04 (Dieciséis millones cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y dos con 04/100 soles) y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario; el mismo que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y sus modificatorias, en adelante RCPE-RCC.

Que, mediante Carta Múltiple N° 025-2024/CSP, entregada al Supervisor de Obra, el 11 de abril de 2024, el representante común del Consorcio San Pedro, George Franz Granda Calle, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por el periodo de diecinueve (19) días calendario según programación CPM, por la causal prevista en el literal a) del inciso 1 del artículo 85° del RCPE-RCC: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; sustentando lo solicitado, en la disponibilidad parcial del área de intervención por disposición del Director de la Institución Educativa, hasta que se puedan trasladar a la zona de Plan de Contingencia, por tanto, esta falta de disponibilidad del terreno impide la ejecución de partidas en paralelo, como obras preliminares y trabajos preliminares, conforme anotaciones en los asientos N° 02 y 62 del Cuaderno de Obra, lo cual afecta la ruta crítica, según su criterio.

Que, de conformidad con el numeral 85.1 del artículo 85° del RCE-RCC, norma aplicable en el presente caso; el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, por diversas causales, entre ellas, "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.", siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Que, del mismo modo el numeral 85.2 de la norma citada supra, establece el procedimiento, formalidad y plazos que debe cumplir el Contratista, el Supervisor y la Entidad para que proceda una solicitud de ampliación de plazo; en este extremo debemos indicar que esta disposición constituye un mandato de naturaleza imperativa, por tanto, las partes y operadores en el procedimiento de contratación, se encuentra en la obligación de cumplir con los plazos y formalidades que contempla dicha norma.

Que, con Expediente de Proceso N° 06796 de fecha 17 de abril de 2024, el Supervisor de la obra, Ing° Tomás Orlando Luna Guerrero, ingresa Carta Múltiple N° 002-2024-TOLG-MPT, conteniendo el Informe N° 010/2024-SPNC-JS suscrito por Ing° S. Pamela Neyra Carbonell – Jefe de Supervisión, en el cual, luego del análisis técnico de las anotaciones en el cuaderno de obra, como de la programación CPM, concluye que la solicitud se ampara en virtud del literal a) del numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento RCC que se constituye en el marco normativo; sin embargo, en la cuantificación que señala el informe del residente, se puede notar que no especifica bajo que partidas en ruta crítica se está solicitando ampliación de plazo N° 02, asimismo indica que la cuantificación es parcial debido que no está trabajando en toda el área, pero no especifica cuantos días son necesarios para ejecutar la parte del colegio a la que todavía no tienen acceso, por ende, el procedimiento de cuantificación de días es ambiguo; por tanto, se puede ver que no se ha cumplido con el procedimiento debido en la cuantificación y sustentación de la solicitud.; concluyendo en que deniega la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2.

Que, mediante Informe N° 400-04-2024-SGIN-MPT de fecha 22 de abril de 2024, e Informe N° 546-04-2024-GDT-MPT de fecha 24 de abril de 2024, la Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial, respectivamente, como órganos competentes de la Entidad, emiten opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el contratista; concluyendo que la solicitud se enmarca dentro del supuesto establecido en el apartado a) del inciso 1) del artículo 85° del RCPE-RCC; sin embargo, coincidiendo con lo manifestado por el Supervisor de Obra, consideran que el contratista no ha cumplido con los



requisitos y procedimiento establecidos en la norma citada, por tanto recomiendan declarar improcedente la ampliación de plazo solicitada.

Que, con Informe N° 162-04-2024-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de un análisis fáctico y normativo, señala que valorada la información, se aprecia la solicitud no reúne la totalidad de los requisitos previstos para la concesión de ampliación de plazo, pues ha omitido con cuantificar adecuadamente el período de afectación, así como no ha determinado las partidas contractuales presuntamente afectadas y que formaría parte de la ruta crítica de la programación vigente de obra, siendo este último, requisito indispensable para la concesión de ampliación de plazo parcial requerida; en tal sentido, considerando la opinión técnica de las áreas competentes, así como lo manifestado por el Supervisor de Obra, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 presentada por el contratista.

En este punto, debemos indicar que este despacho acoge los argumentos que sustentan los informes del Supervisor de Obra, Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial, como órganos técnicos especializados, en tanto, evidencian la presentación del cronograma Pert Cpm, que sustenta la afectación de la ruta crítica, en el expediente presentado por el contratista, el mismo que ha sido debidamente evaluado; ratificada por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 133-04-2023-MPT de fecha 3 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, en el Contrato N° 049-09-2023-MPT, para ejecución de la obra "*Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento en la I.E. Politécnico Alejandro Taboada del A.H. San Pedro, distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura*"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y los órganos competentes de la Entidad, para que ejecuten las acciones derivadas de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** al contratista CONSORCIO SAN PEDRO, a través de su representante común George Franz Granda Calle; y, al Ing° Tomás Orlando Luna Guerrero como Supervisor de Obra, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - **ENCARGAR** a la Unidad de Logística publicar la presente Resolución, en la plataforma del SEACE; así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Quinto. - **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de esta municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA. -----

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. JORGE LUIS VILELA AGURTO
GERENTE MUNICIPAL

Copia: Interesado
GDT (folios)
SGI
Supervisor
OAF
ULO
OAJ
Archivo
JLVA/sam.